



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONFLORITE-LASCASAS

5567

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente relativo al Acuerdo Provisional del Pleno Municipal, de 28 de octubre de 2021, (BOPHU n.º 208, de 2 de noviembre de 2021) de aprobación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerios Locales, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo y se publica el texto íntegro de la Ordenanza, que queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL N.º 14, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS LOCALES

Artículo 1 Fundamento y Naturaleza

En uso de las Facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que regirán en este término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio por ocupación de nichos de propiedad municipal.

Artículo 3 Condiciones de prestación del servicio.

Los nichos de propiedad municipal se reservan a personas que carezcan de nichos de propiedad privada. El plazo de ocupación será de 50 años, transcurrido el cual los familiares o representantes deberán retirar los restos.

En caso de no realizarse, será el ayuntamiento quien ejecute esta acción con carácter subsidiario repercutiendo los gastos en los herederos.

Corresponde a los familiares o representantes del fallecido la gestión y abono de los gastos del acto de enterramiento.

No podrá solicitarse más de un nicho por convivientes o empadronados en un mismo domicilio. Dicha situación se acreditará mediante el certificado o volante de convivencia o empadronamiento colectivo de la vivienda.

Artículo 4 Sujeto Pasivo.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebre de carácter local.



Artículo 5 Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6 Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Los servicios de cementerio distintos del hecho imponible, así como los enterramientos en nichos o panteones privados, están exentos de la tasa. Asimismo, están exentas de tasa las situaciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales que sean de aplicación.

Artículo 7 Base Imponible y liquidable.

Viene determinada por la clase o naturaleza de los servicios solicitados, de acuerdo con las tarifas que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 8 Cuota

La tarifa correspondiente a la ocupación del nicho será de 1.000 euros.

Artículo 9 Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 10 Declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La Liquidación de la tasa se realizará por autoliquidación o ingreso directo y no se iniciará la realización de la actuación ni la tramitación del expediente en tanto no se hay efectuado el pago correspondiente.

Artículo 11 Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

Artículo 12 Normas de aplicación

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes.

DISPOSICION FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P y comenzará a aplicarse ese mismo día, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.



De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente disposición de carácter general se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición.

Monflorite, 17 de diciembre de 2021. El Alcalde-Presidente, Jesús Manuel López Ateza.